

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del día 10 de noviembre de 2022 correspondió al Juzgado la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, radicada el 24 de noviembre hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00449-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI



Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00449-00

AUTO Nro. 2128

Ciertamente, la demanda de Regulación de cuota alimentaria, a través de la cual se solicita el aumento de la cuota alimentaria, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora ANGELY MARCELA ORDOÑEZ GARCIA, en representación de su hija SARAH QUINTERO ORDOÑEZ, en contra de WILMAR QUINTERO URREA a través de abogado, adolece de las siguientes inconsistencias:

1º Se advierte que, si bien reposa en el archivo 03 folio 2 expediente digital, constancia de remisión previa de la demanda a la contraparte, la misma data de 20 de octubre de 2022, la cual corresponde al primero reparto que fue asignado al Juzgado Octavo de Familia de esta localidad, quien posteriormente rechazó y compensó la demanda.

Así las cosas y en atención a que la presente demanda fue asignada por reparto a este estrado judicial el 10 de noviembre hogaño, como se evidencia en el archivo 08 expediente digital, debe la parte interesada, remitir al demandado la demanda y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la misma que debe remitirse a la dirección electrónico y/o física aportada en la demanda y allegar constancia de dicho envió.

2º Debe aportar el nombre, dirección y correo electrónico de al menos dos testigos para que declaren sobre los hechos de la demanda, y en caso de que los aludidos no tengan correo, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran. Lo anterior de conformidad al inciso 1 del artículo 6 ley 2213 de 2022. Se anota que el togado puede allegar números de WhatsApp.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta a través de apoderado judicial, por la señora ANGELY MARCELA ORDOÑEZ GARCIA, en representación de su hija SARAH QUINTERO ORDOÑEZ, en contra de WILMAR QUINTERO URREA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Nikolas Rincón Martínez, identificado con cédula No 1.143.858.826 y T.P 340416 del C.S.J. para que represente a la parte actora dentro de las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Notificado en estado electrónico #201 de 01/diciembre/2022